

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DURANTE EL 2012

ÓRGANO EMISOR	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
NORMATIVA	<p>Real Decreto 1700/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de Acción 2010-2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2014, para prorrogar el plazo de admisión de solicitudes de ayuda. (BOE nº 283 de 24 de noviembre de 2011).</p> <p>Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante el año 2011, en el marco del Plan de acción 2010- 2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010 -2014. (BOE nº 111 de 10/5/2011).</p>
OBJETO	<p>Facilitar y fomentar el desarrollo de la movilidad eléctrica por su contribución a la mayor sostenibilidad del sector del transporte, a una mejora de la eficiencia energética y a la reducción de la contaminación.</p> <p>Para ello se subvenciona la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, entendiendo como tales aquellos cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica. Se subvencionará la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, operaciones de financiación por leasing financiero y arrendamiento por renting o leasing operativo de estos vehículos</p>
BENEFICIARIOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personas físicas 2. Entidades privadas con personalidad jurídica propia. 3. Administraciones públicas, las sociedades o entidades que tengan consideración de carácter público estatal, autonómico o local. <p>*En el caso de adquisiciones o leasing financiero, se entiende por beneficiario, el titular de la matriculación registrada en la base de datos de la Dirección General de Tráfico.</p> <p>*En el caso de operaciones de renting o leasing operativo el beneficiario será el arrendatario del contrato, siempre que el mismo, tenga una duración mínima de 2 años.</p>

<p>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES</p>	<p>a) Turismos M1: Vehículos de motor destinados al transporte de personas, que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.</p> <p>b) Furgonetas N1: Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg.</p> <p>c) Autobuses o autocares M2: Vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con un MMA inferior a 5.000 kg.</p> <p>d) Autobuses y autocares M3: Vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con un MMA superior a 5.000 kg</p> <p>e) Furgonetas N2: Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una MMA superior a 3.000 kg e inferior a 12.000 kg.</p> <p>f) Motocicletas L3e y L5e: Vehículos de dos o tres ruedas sin sidecar, con una velocidad máxima por construcción superior a 45km/h.</p> <p>g) Cuadriciclos ligeros L6e: Automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 4kw y cuya velocidad máxima no sobrepase los 45 km/h.</p> <p>h) Cuadriciclos pesados L7e: Automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg o 550 kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta de motor sea inferior o igual a 15 KW.</p>
<p>CUANTÍA</p>	<p>Dependiendo del vehículo a adquirir y de su autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se establecen las siguientes cuantías :</p> <p>⇒ Grupo I: 25% del precio de venta antes de impuestos que conste en la factura, del vehículo completo incluidas sus baterías propulsoras, para todos aquellos vehículos de las categorías M1, N1, L6e, L7e, L5e, L3e que se propulsen total o parcialmente con electricidad de la red , con las limitaciones establecidas en el Real Decreto.</p> <p>⇒ Grupo II: 25% del precio de venta antes de impuestos del vehículo completo, con un máximo de 15.000 €, para los microbuses M2 y comerciales N2, con autonomía en régimen eléctrico sea superior a 60km.</p> <p>⇒ Grupo III: 25% del precio de venta antes de impuestos del vehículo completo, con un máximo de 30.000 € para los autobuses y autocares M3, siempre que su autonomía en régimen eléctrico sea superior a 60 km.</p> <p>* Si el vehículo no incluye baterías propulsoras el % anterior se incrementará del 25 al 35%.</p> <p>* Cuando el mismo beneficiario adquiera más de un vehículo de la misma categoría (renovación de flotas): La ayuda se incrementará en un 15% para los vehículos comprendidos entre el 2º y el 5º (ambos inclusive); en un 20% para los vehículos comprendidos entre el 6º y el 10º y en un 25% a partir del 11º vehículo.</p> <p>Estas ayudas están sujetas al régimen de “mínimis”.</p>

TRAMITACIÓN	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas que voluntariamente decidan adherirse al plan de ayudas de adquisición de vehículos. SOLICITUD: Según Anexo establecido en la convocatoria.
PLAZO	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012